

12

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos en cuarentena nacional, decretada desde el 16 de marzo del 2020 por el señor Presidente de la República, para evitar el contagio por COVID-19, así mismo el CSJ. Ordeno reabrir los términos judiciales a partir del 01 de julio del 2020, con asistencia de tan solo el 20 de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales.
Cali, agosto 6 del 2020
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No. 563

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto seis (6) del año dos mil veinte (2020)

Al revisar el presente proceso de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL interpuesto por JUAN CARLOS TRIANA RICARDO contra ANGELICA MARIA CARABALI CAICEDO, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º De los hechos de la demanda, no se deducen cuáles fueron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a las causales de divorcio esgrimidas.
- 2º Hay indebida acumulación de pretensiones; no debe perder de vista el señor apoderado judicial, que si la señorita MARIA CAMILA TRIANA CARABALI, es mayor de edad, es con ella con quien debe de revisarse las condiciones del acuerdo alimentario.
- 3º No se ha indicado en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado (Decreto Legislativo No. 806/2020).
- 4º No obra en la demanda, constancia de haber sido enviado por correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, a la demandada. (Decreto Legislativo No. 806/2020).
- 5º Teniendo en cuenta que el poder tiene que ser claro expreso y exigible, deberá de indicarse en el mismo, la causal de divorcio que se pretende.
- 6º La demanda carece de prueba testimonial.

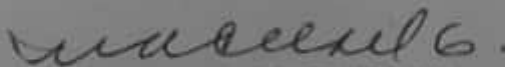
En consecuencia se,

DISPONE :

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali 19 Agosto 2020
La Secretaria,

sepulveda7803@gmail.com

Constancia Secretarial

Cali, agosto 20 del 2020

En la fecha se deja constancia que se VUELVE A FIJAR en lista de ESTADOS, el proceso con radicación 2020-00126-00, DIVORCIO de MARIA ANGELICA CADAVID CAICEDO, por cuanto por error se indicó que se fijaba el día 15 de agosto del 2020, sin tener en cuenta que ese día era sábado fecha no hábil, igualmente se indicó como hora de fijación del estado de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., siendo lo correcto de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

P/ Mol
AMPARO MOLINA NARVAEZ

Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 21 AGOSTO
El secretario

P/ Narvaez